



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00278** - 00

Examinada la demanda **reivindicatoria de dominio** del inmueble identificado con FMI 50C-567151, según los anexos de la misma (certificado de impuesto predial), se encuentra avaluado catastralmente para el año 2021, en la suma total de \$81.650.000,00 Mcte., que corresponde a la menor cuantía, si en cuenta se tiene que conforme lo dispuesto en el Decreto 1891 del 30 de diciembre de 2021, el avalúo catastral no puede incrementarse en mayor proporción que la meta de inflación para el respectivo año, que para el 2022 fue fijado por la Junta Directiva del Banco de la República en un 3%, por lo cual, realizada la respectiva operación, fácil se concluye que el avalúo catastral del predio no supera para esta calenda los \$150.000.000, a partir de los cuales se constituye la mayor cuantía establecida en el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo cual, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 ibidem.

Hay que tener en cuenta para el efecto, que el numeral 3 del artículo 26 ib, frente a la determinación de la cuantía, dispone;

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos” (resalta el juzgado).

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 103 del 2-sep-2022